



VISTOS:

El Oficio N° D245-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de abril de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° D28-2022-GRC-GR, de fecha 11 de febrero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° D76-2022-GRC-GR, de fecha 23 de marzo de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° D224-2023-GRC-GR, de fecha 19 de abril de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° D230-2023-GRC-GR, de fecha 25 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, el **artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680** - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los **artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902**, establece respecto a la Presidencia Regional: *“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”*;

Que, los **artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, siendo así, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia



indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente **el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, del mismo modo **el numeral 78.1 del Art. 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala que *“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”*; concordante con el **numeral 83.1 del artículo 83, del mismo cuerpo legal**, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D28-2022-GRC-GR, de fecha 11 de febrero de 2022, así también con Resolución Ejecutiva Regional N° D76-2022-GRC-GR, de fecha 23 de marzo de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° D224-2023-GRC-GR, de fecha 19 de abril de 2023, y también con Resolución Ejecutiva Regional N° D230-2023-GRC-GR, de fecha 25 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Cajamarca**, delegó facultades y atribuciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse, precisarse y/o ampliarse;

Que, asimismo, el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF** en lo que fuera aplicable; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, así como la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de conformidad con el **numeral 9.1 del artículo 9 del D.S. N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, y sus modificatorias, estable respecto al Órgano Resolutivo lo siguiente: *“El OR es el Ministro, el Titular o la máxima*

¹ Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.



autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde”; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene que, las UEI -Unidad Ejecutora de Inversiones-, son responsables de la ejecución de los proyectos de inversión pública, así como de efectuar la Liquidación Física y Financiera² y cierre del registro del proyecto en el Banco de Inversiones, una vez culminada la ejecución de los mismos;

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias**, en el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, mediante el cual se registra la culminación de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública; precisa como inversión culminada a: *“aquella inversión que presenta ejecución física igual al 100%, concluyendo las acciones consideradas en el expediente técnico o documento equivalente final con la cual se pone en servicio la Unidad Productora (UP)”*. Ante ello, y de acuerdo al Instructivo del Formato N° 093 antes citado, corresponde que la liquidación física y financiera, deba ser asumida y aprobada por el siguiente nivel de decisión del Órgano Resolutivo; teniendo en cuenta que dichas Liquidaciones son de exclusiva responsabilidad -por su evaluación y elaboración-, de las Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene la **Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM**, misma que señala en el numeral 2.1 del artículo 2, lo siguiente: *“El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley; además, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30556, dispone: “Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.”. Asimismo, el literal b del numeral 4.1 del artículo 4° establece claramente: “b) Aprueba la inclusión en la propuesta de El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.”*. En tal sentido, este marco normativo, faculta al Titular de la Entidad, la función de aprobar expedientes técnicos; aprobar Ampliaciones de Plazo; designar comités de recepción de obra; aprobar y/o denegar los calendarios de avance de obra; autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obras; autorizar la sustitución de personal en contratos de obra; pronunciarse sobre la liquidación presentada por el contratista en contratos de obras, ya sea aprobándola u observándola;

Que, mediante en el **numeral 7-A.1 del artículo 7.A del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, se creó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación**

² La Liquidación Técnica Financiera corresponde a un “cálculo eminentemente técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato o contratos, que tienen como finalidad determinar el costo total de los mismos y su saldo económico”; como refiere la presente definición al ser un cálculo eminentemente técnico, su elaboración, verificación y conformidad es efectuada íntegramente por las áreas técnicas y contables de la Entidad.



previsto en la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. En tal sentido, este marco normativo, faculta al Titular de la Entidad, la función de aprobar Expedientes Técnicos; aprobar los Expedientes Técnicos de Adicionales de obra y/o Deductivo Vinculante; designar comités de Recepción de obra; aprobar Ampliaciones de Plazo; aprobar y/o denegar los Calendarios de Avance de Obra; autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obras; pronunciarse sobre la Liquidación presentada por el contratista en Contratos de Obras, ya sea aprobándola u observándola;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° Dooooo1-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente ampliar, modificar e integrar la delegación de facultades existentes, y que fueran otorgada a la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme los actos administrativos detallados precedentemente, y en consideración a los fundamentos antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de obra y/o Deductivo Vinculante de Obra.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Pronunciarse sobre la Liquidación presentada por el Contratista en Contratos de Obras y Consultoría de Obras, ya sea aprobándola u observándola, o aprobar la Liquidación elaborada por la Entidad.
- d) Aprobar Ampliaciones de Plazo de Obras y Consultoría de Obras.
- e) Aprobar el Cambio de Profesionales en: Elaboración y Supervisión de Expedientes Técnicos, Ejecución de Obras y Supervisión de Obras.
- f) Aprobar y/o denegar los calendarios de Avance de Obras, mismos que corresponden estrictamente a las obras de competencia exclusiva de la Gerencia Regional de Infraestructura.





- g) Autorizar la paralización total de la ejecución de obras que venga ejecutado la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.
- h) Autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y consultoría de obra, con la consecuente aprobación del pago de las Valorizaciones de Gastos Generales y Costos Directos que hayan sido necesarios para viabilizar las suspensiones de plazo de ejecución de obras y consultorías de obras, a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura y conforme a Ley.
- i) Aprobar el pago de valorizaciones de mayores costos directos y mayores gastos generales, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Designar Comités de Constatación Física e Inventario de Materiales, derivados de resoluciones de Contratos de Obras, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Aprobar la Escala de Costo Hora-Hombre, en atención al Acta de Negociación Colectiva entre CAPECO y la FTCCP, que se emitan cada año fiscal, que se deberá utilizar en la elaboración de los análisis de costos unitarios, que servirán para la formulación de los Estudios de pre inversión e inversión que se desarrollan en el marco de la Programación Multianual de Inversiones vigente, que se ejecuten en el Gobierno Regional de Cajamarca, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa e indirecta.
- l) En caso de renuncia expresa y voluntaria de los Contratistas de Ejecución de Obras y Consultoría de Obras, respecto al cobro de los mayores Gastos Generales y Costos Directos derivados de la Aprobación de Ampliaciones de Plazo, emitirá pronunciamiento aceptando la renuncia expresa y voluntaria a dichos Gastos y Costos, al ser un derecho de crédito del Contratista y de libre disposición.
- m) Aprobar las Contrataciones Directas cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

2. Delegación en el marco de Ejecución de obras por Administración Directa y otras conforme a sus normas específicas:

- a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y aprobación de expedientes técnicos de Ampliaciones Presupuestales y/o Reducciones Presupuestales de Obra.
- b) Designar Comités de Recepción de Obra y Liquidaciones, conforme a las normas vigentes y disposiciones internas respecto a la ejecución de Proyectos por Administración Directa u otros.
- c) Aprobar Liquidaciones de Proyectos ejecutados por Administración Directa conforme a las normas vigentes y disposiciones internas u otros.
- d) Aprobar Ampliaciones de Plazo de Proyectos ejecutados por Administración Directa, conforme a la normatividad aplicable.



- e) Autorizar la paralización total de la ejecución de proyectos ejecutados por administración directa, conforme a la normatividad aplicable.

3. Delegación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

- a) Aprobar Expedientes Técnicos.
- b) Aprobar los Expedientes Técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante.
- c) Designar Comités de Recepción de Obra.
- d) Aprobar Ampliaciones de Plazo.
- e) Aprobar y/o denegar los Calendarios de Avance de Obra.
- f) Autorizar la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obras.
- g) Autorizar las sustituciones de personal de Obra y Consultoría de Obra.
- h) Pronunciarse sobre la Liquidación presentada por el contratista en Contratos de Obras, ya sea aprobándola u observándola o aprobar la Liquidación elaborada por la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades que autoriza la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que no se circunscriban en la presente delegación y que contravengan el marco normativo vigente.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, y sus modificatorias, así como todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Dirección Regional de Administración para los fines correspondientes, conforme a Ley

ARTICULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL